
	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

Contrato abierto para la prestación del servicio de **Traslado de Cadáveres** que celebran por una parte, **Banco del Bajío, S.A. Institución de Banca de Múltiple, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso de Beneficios Sociales 46006 (FIBESO)**, representado en este acto por su **Directora Técnica, la Dra. Cristinne Leo Martel**, a quien en lo sucesivo se les denominará **"EL FIBESO"** y por la otra la empresa **Salas de Velación y Servicios Funerarios Eternity, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. Enrique Nava Jiménez**, a quien en lo sucesivo se les denominará **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, y a quienes de forma conjunta se les denominará **"LAS PARTES"**, al tenor de los siguientes Declaraciones y Cláusulas:

1. "EL INSTITUTO" declara por conducto de su representante legal:

1.1 Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tienen a su cargo la organización y administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.



1.2 Está facultado para realizar los actos jurídicos necesarios, para la consecución de los fines para los que fue creado, de conformidad con el artículo 251 fracción IV de la Ley del Seguro Social.

1.3 La Jefatura de Servicios Administrativos del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla** interviene como área responsable de la contratación en el presente procedimiento de contratación de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.8 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), y el Artículo 2 Fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.4 La Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales del **Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla**, interviene como área requirente y como administrador de contrato en la formalización del presente contrato de conformidad con lo establecido en numeral 5.3.2 y 5.3.15 de las POBALINES del IMSS y el Artículo 2 Fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

1.5 El Administrador o Gerente del Velatorio, interviene como área usuaria y responsable de la unidad operativa en la formalización del presente contrato.

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Invitación a Cuando Menos Tres Personas IA-050GYR006-E185-2022**, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26, fracción II, 26 Bis, fracción II, 28, fracción I, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, 37 Bis, 38, 42, 43, 46, 47, 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), artículo 34, 35, 40, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 73, 77 y 85 del Reglamento y la Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, y demás disposiciones aplicables en la materia, de conformidad con el **acta de fallo de fecha 31 de mayo de 2022 y emitida por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, Jefatura de Servicios Administrativos, Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla**, por lo que la necesidad de la contratación, la idoneidad del prestador de servicio que se contrate, la razonabilidad

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

del importe que se cubrirá y la correcta ejecución del contrato que se celebre, quedarán bajo la exclusiva responsabilidad de las áreas encargadas de la contratación. **ANEXO 1.**

1.7 En términos de lo disponen los artículos 11, fracción V; 208, fracción I, 209; 210, fracción IX y 251 fracción VI de la Ley del Seguro Social el IMSS brinda a los derecho ambientes y población en general el servicio de Velatorios IMSS.

2. "EL FIBESO", declara por conducto de su representante legal, que:

2.1 Mediante contrato celebrado el 29 de junio de 1990 para surtir efectos a partir del 01 de abril de 1991, el Instituto Mexicano del Seguro Social, con el carácter de fideicomitente y Banco Obrero, S.A., con el carácter de fiduciario, celebraron contrato de fideicomiso denominado "Fideicomiso de Beneficios Sociales" (FIBESO) identificado con el número 4600-6, afectando para ello los derechos y aprovechamiento comercial de los velatorios propiedad del fideicomitente instalados y los que se instalaran posteriormente.



2.2 En cumplimiento a la sentencia del 11 de marzo de 2004, dictada por el Juez Décimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, en la que se declaró la quiebra del Banco Obrero, S.A. y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29, fracción III de la Ley de Instituciones de Crédito, y el artículo 73 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en su carácter de síndico de la quiebra del Banco Obrero, S. A., designó a Banco del Bajío, S.A., para actuar como fiduciario sustituto de los fideicomisos creados por el IMSS, celebrándose para tal efecto, un contrato de sustitución fiduciaria entre el Banco Obrero, S.A. (fiduciario sustituido) y Banco Del Bajío, S.A., para surtir efectos a partir del 01 de junio de 2004.

2.3 Mediante el acuerdo 09/2004 de fecha 2 de junio de 2004, el Comité Técnico dio por aceptada la designación hecha por el Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), para que Banco del Bajío, S.A., funja como fiduciario del FIBESO a partir del 01 de junio de 2004, en sustitución de Banco Obrero, S.A.

2.4 Mediante escritura número 72,178, de fecha 2 de septiembre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge A. Sánchez Cordero Dávila, notario público número 153 de México, D.F., se protocolizó y compulsó el convenio global de sustitución fiduciaria celebrado entre Banco Obrero, S.A., en liquidación y quiebra representado por el Lic. Ignacio Fuentes Torres y por D&T Case, S.A. de C.V., quien a su vez fue representado por el C.P. Ernesto Valenzuela Espinoza, en su calidad de fiduciario sustituido y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, representado por el Lic. Gerardo Gabriel Lozano Ordóñez y el Lic. Benjamín Romero Castillo, en su calidad de fiduciario sustituto, respecto de diversos fideicomisos que se señalan en el citado documento, entre los que se encuentra el fideicomiso que participa en este contrato.

2.5 Con fecha 4 de octubre de 2010, el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su carácter de fideicomitente y Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario, celebraron el primer convenio modificatorio al contrato de fideicomiso citado en el numeral I.1.

2.6 Dicho fideicomiso quedó registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número **700019GYR00344** del Registro de Fideicomisos y mandatos de la Administración Pública Federal.

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

2.7 En su carácter de representante legal, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato; representación que no le ha sido revocada, ni restringida, por lo que comparece en pleno ejercicio de las facultades delegadas, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número **15,818, de fecha 23 de abril de 2021, pasado ante la fe de la Lic. Ma. Soledad Olvera Sánchez, Notaria Pública Número 105 en León, Guanajuato.**

2.8 La representación legal en cuestión, le fue encomendada por instrucciones del Comité Técnico de **"EL FIBESO"**, con base en el **acuerdo 02/5a.S.Ext./18, dictado en la Quinta Sesión Extraordinaria del 2018, celebrada el 21 de diciembre de 2018,** en el cual se le designó como Directora Técnica de **"EL FIBESO"**.

2.9 Se cuentan con los recursos presupuestales suficientes y necesarios, para cubrir las erogaciones que deriven de la suscripción del presente instrumento, conforme a los montos amparados en los Dictámenes de Disponibilidad Presupuestal **folio PUE 4, de fecha 09 de noviembre de 2021,** emitido por la Dirección Técnica de **"EL FIBESO"** y autorizados por el Comité Técnico del Fideicomiso de Beneficios Sociales 46006. **Anexo 2.**

2.10 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes **FBS940708GA4.**

2.11 El Fideicomiso de Beneficios Sociales participa como ente obligado al pago del **servicio de traslado de cadáveres,** en términos del artículo 1, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 7, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

2.12 Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Versalles, Número Exterior 15, Número Interior 102, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad De México.**



3. Declara "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que:

3.1 Es una persona moral constituida de conformidad con la escritura pública número **23,717 de fecha 16 de agosto de 2006,** otorgada ante la fe de la **Lic. Araceli Hernández de Coss, Notario Público Número 39 del Estado de México,** con residencia en esta ciudad.

3.2 Su representante legal acredita su personalidad para la formalización de este contrato, en términos de la Escritura Pública número **23,717 de fecha 16 de agosto de 2006,** otorgada ante la fe de la **Lic. Araceli Hernández de Coss, Notario Público Número 39 del Estado de México,** con residencia en esta ciudad, y manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

3.3 De acuerdo con el acta constitutiva, su objeto social consiste en la prestación de servicios funerarios, renta de capillas, carrozas, nacional e internacional de cadáveres, así como servicios de preparación, embalsamamiento, velación, inhumación, exhumación, cremación de cadáveres, trámites legales inherentes a su actividad, entre otras.

3.4 La Secretaría de Hacienda y Crédito Público le otorgó el Registro Federal de Contribuyentes número **SVS060816CV9,** y señala como domicilio fiscal y para todos los efectos de este acto jurídico el ubicado en **Autopista Lázaro Cárdenas, Manzana 45, Lote 1, Colonia Darío**

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

Martínez Palacios, km. 23.5 Lateral Autopista México-Puebla, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Código Postal 56619, Estado de México.

3.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

3.6 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Hechas las declaraciones anteriores, **"LAS PARTES"** convienen en otorgar el presente contrato, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- "EL INSTITUTO" requiere contratar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a proporcionar el **servicio de traslado de cadáveres para el Velatorio IMSS Número 11, Puebla**, ubicado en **Calle Sur, Número 1501, Colonia Santa Cruz de los Ángeles, Código Postal 72370, Puebla, Puebla**; servicio cuyas características, especificaciones y alcances se describen en el **ANEXO 3**.

Segunda.- Importe del Contrato.- "EL FIBESO" cuenta con un presupuesto mínimo de **\$484,716.74 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos dieciséis pesos 74/100 MXN.)** incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$1, 211,778.73 (un millón doscientos once mil setecientos setenta y ocho pesos 73/100 MXN.)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), para los servicios materia del contrato.

Tercera.- Costo del Servicio.- "EL FIBESO" se obliga a pagar a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", los precios unitarios establecidos en el **ANEXO 3**, siempre y cuando acredite la entrega de los servicios proporcionados al "INSTITUTO".



"LAS PARTES" convienen que el presente contrato se formaliza bajo la modalidad de precios fijos, por lo que el monto de los mismos no se modificará durante la vigencia del presente instrumento jurídico.

Cuarta.- Forma de Pago.- "LAS PARTES" acuerdan que la facturación y pago por la prestación de los servicios será mensualmente a través de "EL FIBESO", previa instrucción que éste último reciba del administrador del contrato.

Los comprobantes fiscales que expida "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" serán a nombre del Fideicomiso de Beneficios Sociales debiendo cumplir los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-a del Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales.

Los comprobantes fiscales serán entregados en el **Velatorio IMSS Número 11, Puebla**, para revisión y firma del administrador del contrato y su posterior remisión a "EL FIBESO".

El pago se realizará mediante transferencia electrónica a los veinte días naturales contados a partir de que la instrucción de pago y los comprobantes fiscales sean entregados en las oficinas de la Dirección Técnica de "EL FIBESO".

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" proporcionará adjunto a los comprobantes fiscales los datos necesarios para la realización de la transferencia electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presente su comprobante fiscal con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos del artículo 90 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Y Servicios del Sector Público.

Quinta.- Condiciones de la Prestación del Servicio.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se compromete a proporcionar el servicio mencionado en la cláusula primera del presente instrumento conforme a la descripción de la prestación del servicio contenida en el **ANEXO 3**.

Durante la prestación del servicio, este será sujeto a verificación y supervisión visual aleatoria, con objeto de revisar que se preste conforme a los requerimientos del **Velatorio IMSS Número 11, Puebla**.

Sexta.- Vigencia del Contrato.- **"LAS PARTES"** y **"EL FIBESO"** convienen en que la vigencia de la contratación iniciara el día **01 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022**.

Séptima.- Prohibición de Cesión de Derechos y Obligaciones.- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sólo podrá ceder los derechos de cobro que se deriven del presente contrato, previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"** para lo cual deberá presentar la solicitud correspondiente dentro de los cinco días naturales anteriores a la fecha de pago programada, a la que deberá adjuntar una copia de los contra recibos cuyo importe se cede, además de los documentos sustantivos de dicha cesión.



Para efectos del párrafo anterior el administrador del contrato notificará a **"EL FIBESO"** de la cesión autorizada.

Si con motivo de la cesión de los derechos de cobro solicitada por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se origina un retraso en el pago, no procederá el pago de los gastos financieros a que hace referencia el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Octava.- Responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".- **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, lleguen a causar a **"EL INSTITUTO"** y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, o bien, por los defectos o vicios ocultos en los servicios prestados, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Novena.- Impuestos y/o Derechos.- Los impuestos y/o derechos que procedan con motivo del servicio objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** conforme a la legislación aplicable en la materia.

"EL INSTITUTO" solo cubrirá el Impuesto al Valor Agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

Décima.- Patentes y/o Marcas.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga con "EL INSTITUTO", a responder por los daños y/o perjuicios que pudiera causar a "EL FIBESO" y/o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de La Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL INSTITUTO" o "EL FIBESO" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para que éste lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL INSTITUTO" y "EL FIBESO" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal o administrativa que, en su caso, se ocasione.

Décima Primera.- Garantías.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social", las garantías que se enumeran a continuación:

- **Garantía de Cumplimiento del Contrato.-** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a otorgar, dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir de la firma de este instrumento, una garantía de cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, mediante fianza expedida por la compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, por un monto equivalente al **10% (diez por ciento)** sobre el importe máximo que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, sin considerar el impuesto al valor agregado.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a entregar al Administrador del Contrato, la póliza de fianza, apegándose al formato que se integra al presente instrumento legal como **ANEXO 4**.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el monto del contrato sea igual o menor a 900 veces la unidad de medida de actualización (UMA), "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá presentar la garantía de cumplimiento de obligaciones mediante cheque certificado a favor del "Instituto Mexicano del Seguro Social".

La garantía en comento, se cancelará a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez que el Administrador del Contrato, otorgue la autorización por escrito siempre y cuando demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas por virtud del presente contrato.

La garantía en comento, se cancelará a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", una vez que el administrador del contrato, emita la carta de liberación de las obligaciones contractuales. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", solicitará mediante escrito al administrador del contrato, la cancelación y devolución de la garantía mencionada.

Décima Segunda.- Ejecución de la póliza de fianza de cumplimiento de este contrato.- "EL INSTITUTO" a través del administrador del contrato llevará a cabo la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato en los supuestos siguientes:

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

- a) Por incumplimiento en la prestación de los servicios contratados en más de 3 (tres) ocasiones durante un periodo de 15 (quince) días naturales.
- b) Cuando durante la vigencia de este contrato se detecten deficiencias, fallas o calidad inferior de los servicios prestados, en comparación con los ofertados.
- c) Por incumplimiento en los términos y condiciones pactados en el contrato o en cualquier otra obligación concertada, que afecte el patrimonio o los intereses de **"EL INSTITUTO"** o **"EL FIBESO"**.
- d) Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subcontrate el servicio o lo otorgue en condiciones distintas a las establecidas en el presente contrato.

De conformidad con el artículo 81, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector público, la aplicación de la garantía de cumplimiento se hará efectiva por el monto total de la obligación garantizada.

En caso de actualizarse el supuesto a que se refiere la presente cláusula, el recurso obtenido por la ejecución de la garantía de cumplimiento deberá ser integrado al patrimonio de **"EL FIBESO"**.

Décima Tercera.- Penas Convencionales.- **"EL INSTITUTO"** por conducto del Administrador del Contrato aplicará una pena convencional por cada día de incumplimiento en la prestación del servicio, equivalente al 2.5%, sobre el valor total de lo incumplido, sin incluir el impuesto al valor agregado, en los supuestos siguientes, así como en cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido:

- Cuando el prestador del servicio no preste el servicio no proporcione el servicio para el cual fue contratado, dentro del plazo establecido.



La pena convencional deberá aplicarse al valor del servicio prestado con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda al concepto, las penas convencionales deberán aplicarse sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El administrador del contrato será el responsable de calcular, aplicar y dar seguimiento a las penas convencionales, así como de notificarlas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y a **"EL FIBESO"**.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" autorizará a **"EL INSTITUTO"** descontar a través de **"EL FIBESO"** las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deba cubrir al propio **"PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** no deberá exceder el importe de la garantía. Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 96, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, ni intereses moratorios a cargo de **"EL INSTITUTO"** y **"EL FIBESO"**.

Décima Cuarta.- Terminación Anticipada.- De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"**, por conducto del Administrador del Contrato, podrá dar por terminado anticipadamente el presente

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

contrato cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaria de la Función Pública.

En estos supuestos **"EL FIBESO"** reembolsará a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.



Décima Quinta.- Rescisión Administrativa.- Con fundamento en el primer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INSTITUTO"** podrá, por conducto del administrador del contrato, rescindir administrativamente el presente instrumento, en cualquier momento, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL INSTITUTO" podrá suspender, por conducto del Administrador del Contrato, la tramitación del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

Décima Sexta.- Causas de Rescisión Administrativa del Contrato.- **"EL INSTITUTO"** por conducto del administrador del contrato podrá rescindir administrativamente este contrato sin más responsabilidad para el mismo y sin necesidad de resolución judicial, cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en cualquiera de las causales siguientes:

1. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo.
2. Cuando **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la formalización del contrato.
3. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en el contrato y sus anexos.
4. Cuando se compruebe que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** haya prestado el servicio con alcances o características distintas a las aceptadas en esta licitación.
5. Cuando se transmitan total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones pactadas en el presente instrumento jurídico, con excepción de los derechos de cobro, previa autorización de **"EL INSTITUTO"**.
6. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**.

Décima Séptima.- Procedimiento de Rescisión.- para el caso de rescisión administrativa las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

- a) Si el administrador del contrato considera que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se enlistan en la cláusula que antecede, lo hará saber a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y a **"EL FIBESO"** de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la comunicación de referencia.
- b) Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- c) La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el presente contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** y a **"EL FIBESO"**, dentro de los quince días hábiles siguientes, al vencimiento del término señalado en el inciso **a)** de esta cláusula.

En el supuesto de que se rescinda el contrato, **"EL INSTITUTO"** no procederá a la aplicación de penas convencionales ni su contabilización, para hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, por conducto del administrador del contrato.



En la hipótesis anterior, el administrador del contrato, deberá formular un finiquito en el que se hagan constar los pagos que, en su caso, deba efectuar **"EL FIBESO"** por concepto de los bienes-servicios entregados por **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** hasta el momento de que se determine la rescisión administrativa.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** presenta los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación por escrito del administrador del contrato a favor de **"EL FIBESO"**.

El administrador del contrato, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, cuando durante el procedimiento advierta que dicha rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, se elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el presente instrumento, el Administrador del Contrato, establecerá, de conformidad con **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Octava.- Modificaciones.- El administrador del contrato en caso de requerir convenio modificatorio lo solicitará a **"EL FIBESO"**, por escrito, dentro de la vigencia del mismo. para tal efecto, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, en términos del artículo 52 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y artículo 91, último párrafo de su reglamento.

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

Décima Novena.- Relación de Anexos.- Los anexos que se relacionan a continuación son rubricados de conformidad por "LAS PARTES" y forman parte integrante del presente contrato:

- ANEXO 1** "Acta de Fallo"
- ANEXO 2** "Dictámenes de Disponibilidad Presupuestal"
- ANEXO 3** "Propuesta Técnica-Económica"
- ANEXO 4** "Formato de Fianza de Cumplimiento de Contrato"

Vigésima.- Relación Laboral.- "LAS PARTES" convienen en que "EL INSTITUTO" y "EL FIBESO" no adquieren ninguna obligación de carácter laboral para con "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ni para con los trabajadores que el mismo contrate para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, toda vez que dicho personal depende exclusivamente de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

Por lo anterior, no se considera a "EL INSTITUTO" y "EL FIBESO" como patrón, ni aún sustituto, y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" expresamente lo exime de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social, laboral o de otra especie, que en su caso pudiera llegar a generarse.



"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" y "EL FIBESO" de cualquier reclamación de índole laboral o de seguridad social que sea presentada por parte de sus trabajadores, ante autoridades competentes.

Vigésima Primera.- Administrador del Contrato.- De conformidad con el inciso b) del numeral 5.3.15 las POBALINES del IMSS, la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo, Prestaciones Económicas y Sociales o a quien esta designe, será el responsable de verificar que el servicio se lleve a cabo conforme al presente instrumento legal, supervisar la aplicación de las penas convencionales y la ejecución de la garantía.

Vigésima Segunda.- Legislación Aplicable.- "LAS PARTES" y "EL FIBESO" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las Disposiciones Administrativas Aplicables en la Materia.

Vigésima Tercera.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento jurídico, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" y "EL FIBESO" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de Puebla, Puebla renunciando a cualquier otro fuero presente o futuro que por razón de domicilio les pudiera corresponder.

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" y "EL FIBESO" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, por quintuplicado en la Ciudad de Puebla, Puebla, el día 08 de junio de 2022.

	CONTRATO DE SERVICIO DE TRASLADO DE CADÁVERES	
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Puebla	Contrato 02/Puebla/22	Velatorio IMSS Número 11 Puebla
	Invitación a Cuando Menos Tres Personas	
	IA-050GYR006-E185-2022	

"EL FIBESO"

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"




DRA. Cristinne Leo Martel
REPRESENTANTE LEGA



C. Enrique Nava Jiménez
Representante Legal de
"Salas de Velación y Servicios Funerarios Eternity, S.A. de C.V."

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL EN PUEBLA**

ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



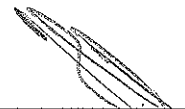
C.P. Arturo Hernández Pérez
Titular de la Jefatura de Servicios de Salud en el Trabajo,
Prestaciones Económicas y Sociales

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

AUXILIAR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO, ÁREA USUARIA Y RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL VELATORIO



C.P. Luis Flores Fernández
Jefe de Oficina de Sociales de Ingreso



Lic. Daniel Agustín Torres Aguirre
Administrador del Velatorio IMSS
Número 11, Puebla

Las firmas que anteceden forman parte del contrato de **servicio de traslado de cadáveres número 02/Puebla/22 para el Velatorio IMSS Número 11, Puebla.** PAOA

"El presente instrumento jurídico fue realizado de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación del cual procede y de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia"